



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
29 DE AGOSTO DE 2011
ACTA No. TEEM-SGA-017/2011**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las diecinueve horas del día veintinueve de agosto de dos mil once, con fundamento en el artículo 205 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho número 294, Colonia Chapultepec Oriente se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- (Golpe de martillo) Muy buenas tardes tengan todas y todos ustedes, da inicio la sesión pública convocada para esta fecha. Secretaria General de Acuerdos sírvase verificar la existencia del quórum para sesionar válidamente.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Señora y Señores Magistrados a fin de verificar el quórum legal para sesionar, me permito realizar el pase de lista.---

MAGISTRADA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Presente.-----

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- Presente.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- Presente.-----

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- Presente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Presente.-----

Presidente, me permito informarle que existe quórum legal para sesionar.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Muchas gracias. Secretaria sírvase someter a consideración del Pleno el orden del día.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto, Señora y Señores Magistrados se ponen a su consideración los puntos del orden del día que fueron hechos de su conocimiento en sesión pública celebrada el día de hoy.-----

Orden del día

1. Pase de lista y comprobación del quórum legal.
2. Aprobación del orden del día.
3. Documento de trabajo relativo al proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-018/2011 interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, y aprobación en su caso.

Es cuanto.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Señora Magistrada, Señores Magistrados, en votación económica se consulta si aprueban el orden del día. Quienes estén por la afirmativa.-----

Es aprobada por unanimidad de votos la propuesta del orden del día. Licenciada Olguín, por favor continúe con la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto. El siguiente punto del orden del día corresponde al documento de trabajo relativo al proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-018/2011 interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, aprobación en su caso. -

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Secretaria General de Acuerdos sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia elaborado por esta Presidencia.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Señor Presidente, Señora y Señores Magistrados pongo a su consideración el proyecto de cuenta TEEM-RAP-018/2011, promovido por el Partido de la Revolución Democrática en contra de la determinación del Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, contenidas en el oficio número SG-1043/2011, de 29 de junio de 2011, en la que se requirió a dicho instituto político para que retirara, en un plazo de 5 días, la propaganda utilizada por sus precandidatos al Gobierno del Estado.-----

Del análisis de los escritos de demanda y del tercero interesado, se advierten diversos puntos de disenso que dada su independencia, se estima conveniente analizarlos de la siguiente forma:-----

El Partido Revolucionario Institucional, en su carácter de tercero interesado, hizo valer como causal de improcedencia que el partido apelante no planteó o expresó los agravios debidamente fundados. Por lo que se propone: declarar infundado lo alegado.-----

Del análisis del escrito de apelación interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, se advierte que sí se exponen agravios, lo cual basta para la admisión del recurso, de ahí que resulte infundado lo alegado por el tercero interesado.-----

Por lo que respecta a los puntos de disenso esgrimidos por el partido apelante, en síntesis expone como causa de pedir, que el Secretario del Instituto Electoral de Michoacán carece de facultades para girar instrucciones de retiro de propaganda en los términos que lo hizo, porque esta materia es competencia directa del Consejo General de dicho Instituto.-----

Se propone declarar fundado el agravio. En efecto, se considera que asiste razón al actor cuando sostiene que el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, carece de facultades para ordenar el retiro de propaganda utilizada por sus precandidatos en precampaña, en razón de que en el sistema jurídico electoral michoacano no se advierte alguna facultad expresa o implícita que autorice a dicho funcionario a tomar, por sí mismo, una determinación de tal naturaleza, considerando que la entidad autorizada para dirigir e intervenir decisivamente en el desarrollo del proceso electoral, es el Consejo General en

cuanto máximo órgano de dirección, encargado de velar por el respeto de la constitucionalidad y legalidad del proceso ante lo cual, no puede entenderse que el Secretario esté facultado para intervenir en las cuestiones trascendentales del proceso comicial.-----

En consecuencia, ante lo fundado del planteamiento relativo a que el Secretario del Consejo General carece de facultades para ordenar, por sí mismo, que un partido político lleve a cabo el retiro de determinada propaganda electoral, sin hacerlo en cumplimiento a una orden del Consejo General, se propone dejar sin efectos la determinación impugnada.-----

Es la cuenta Señora y Señores Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Muchas gracias Licenciada Olguín. Señora Magistrada, Señores Magistrados a su consideración el documento de trabajo relativo al proyecto de sentencia. Con mucho gusto Magistrada.-----

MAGISTRADA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Gracias Presidente. Simplemente quiero externar que comparto en todos y cada uno de sus términos el proyecto circulado, no sólo en cuanto al sentido, sino también en la argumentación porque como ya se señalaba en la cuenta, uno de los principales o el principal de los agravios que se hacen valer, es que el Secretario carecía de facultades para emitir un oficio a través del cual ordenaba que en un plazo perentorio de 5 días se retirara la propaganda de precampaña del Partido de la Revolución Democrática, concretamente por cuanto ve a la elección de candidato a Gobernador del Estado, y como bien se indica en el proyecto y también ya se indicó en la cuenta que se acaba de dar, de un análisis pormenorizado de las disposiciones tanto del Código Electoral como de otras normas que refieren a la función o funciones y atribuciones del Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, se advierte que no existe esa facultad para que el Secretario, obviamente a instancia de algún partido, pueda determinar una situación de este tipo, como lo fue el retiro de propaganda de precampaña electoral, insisto, coincido plenamente tanto en el sentido como en la argumentación, obviamente que este asunto ha sido estudiado de manera muy detallada desde hace ya algún tiempo, porque precisamente era uno de los proyectos que el Magistrado Sánchez ya había circulado a los integrantes de este Pleno y que a propuesta del propio Magistrado fue retirada en una sesión pública diversa, en aquel momento y debo decirlo, no compartía el sentido del proyecto que era diverso al que se está proponiendo, pero en este caso votaré a favor del proyecto. Muchas gracias.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Muchas gracias Magistrada. ¿Alguna otra intervención? Esta Presidencia considera conveniente hacer dos precisiones, dos puntualizaciones, no muy exhaustivas por respeto a su tiempo, por respeto al tiempo de la audiencia que está en este salón de Plenos, pero que estima que es importante destacar.-----

El primero de esos aspectos, exclusivamente tiene que ver con el proyecto de sentencia que me permito someter a su consideración, y es que insistíamos una y dos y tres y muchas veces que era un asunto de urgente resolución y precisamente porque tenía que ver con la propaganda de precampaña, de los precandidatos del Partido de la Revolución Democrática al Gobierno del Estado, pero el tiempo implacable continuaba su curso, como todos lo sabemos, y parecía en principio que la materia del asunto había desaparecido, sin embargo, en el proyecto se propone considerar que ésta subsiste aún con el hecho de que desde

hacía mucho tiempo estaba en manos del Magistrado Sánchez García, bueno la controversia subsiste y teníamos la obligación de resolver a la brevedad precisamente sobre el fondo de la misma.-----

No abundaré más en que el acto reclamado, pues es la orden del Secretario General del Instituto Electoral del Michoacán, de retirar la propaganda de los precandidatos del proceso interno del Partido de la Revolución Democrática, y concretamente del candidato al Gobierno del Estado, y había un elemento muy específico que se impugnaba por parte de ese instituto político, que era el plazo precisamente concreto de 5 días que fijó la autoridad responsable; y así, vimos pasar el 9 de julio, que era el plazo de los 5 días que había dado precisamente el Secretario, también vimos pasar, quedó atrás, y ¡vaya que quedó atrás!, el 26 de julio que era la fecha a que hacía referencia precisamente la normativa electoral, ¿era indebida esa fecha?, ¿tenía facultades el Secretario para tomar esa determinación?, seguía pues, el asunto sin resolverse.-----

Sin embargo del análisis de la demanda, desde el punto de vista de esta Presidencia, la pretensión del Partido de la Revolución Democrática permanece, porque precisamente en uno de sus planteamientos, alega la violación al principio de legalidad y esto, el principio de legalidad o la violación o vulneración a dicho principio, involucra la posible facultad de la autoridad responsable, del Secretario, para emitir el acto impugnado por lo que al margen de cuál deba tenerse como fecha de vencimiento del plazo en cuestión, se hacía urgente e indispensable que este Tribunal diera certeza sobre la subsistencia de la orden tomada por el Secretario.-----

Pero lo más importante, sobre las posibles consecuencias que pudieran generarse por el incumplimiento de la misma, entonces sí quisiera en un primer momento destacar cómo la materia del asunto a pesar del paso del tiempo y de que nunca tuvimos una propuesta concreta de resolución, que legalmente pudiéramos analizar, discutir y resolver por la incompatibilidad del Secretario Instructor y Proyectista que había participado en la elaboración de dicho proyecto, pues la materia continúa y es en este preciso momento cuando la vamos a resolver.-----

Pero además, en el proyecto se propone en la parte *in fine* hacer una observación puntual de que la resolución que llegásemos a adoptar, no prejuzga en modo alguno sobre el incumplimiento a la normativa electoral en la que pudiera haber incurrido algún partido político, en relación con el punto en cuestión, porque la materia de esta sentencia cuando se vote el proyecto respectivo, únicamente versa en torno a que el Secretario carecería, hipotéticamente hasta en tanto se decida por nosotros, de facultades para emitir el acto impugnado.-----

Esa es una cuestión importante que quisiera Magistrada, Magistrados puntualizar del contenido del documento de trabajo que se traduce en este momento en un proyecto de sentencia concreto.-----

Pero hay otra cuestión que no quisiera yo dejar pasar, y que precisamente de manera muy puntual nos recordó la Magistrada, y lo quiero hacer de la manera más responsable posible, o que como Presidente de este Tribunal precisamente debo llevar a cabo, y es que desde mi punto de vista, la peor tragedia que le puede ocurrir a la democracia michoacana, es que un medio de impugnación se resuelva tarde, pero además se resuelva mal.-----

Ese aspecto Magistrada, Magistrados, desde mi óptica, no tiene cabida ni en la democracia michoacana, a la que todos aspiramos ciudadanas y ciudadanos y

mucho menos, debe tener un lugar en este Pleno, en este Tribunal Electoral y por qué lo digo, porque en la sesión pública que tuvimos este mismo día a partir de las 12 horas, el Magistrado Sánchez García refería que él estaba en condiciones de circular nuevamente el proyecto de resolución, solamente teníamos que brincar, si me permiten la expresión, subsanar el pequeño detalle de la incompatibilidad del Secretario Instructor y Proyectista, bueno, una cuestión menor pues desde su punto de vista, pero que todos sabemos que evidentemente no es posible, salvo que guardemos en el cajón el principio de legalidad cosa que nosotros, estoy convencido no vamos a hacer en ningún momento, pero él insistía en que él estaba en condiciones de circular, si no recuerdo mal Magistrado, el detalle es que como ya anticipó y además muy bien la Magistrada, y aquí tengo el documento que nos circuló el Magistrado Sánchez, proponía confirmar el Acuerdo, pero lo curioso es que era un Acuerdo diverso, era un Acuerdo de 15 de abril de 2011 que emitía el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y además en un procedimiento que era el 10 de 2011, esto es, nada más había una equivocación en, el acto reclamado o en el acto impugnado, en la autoridad responsable, en la fecha de emisión del acto impugnado, y bueno pequeño detalle nada más, proponía pues confirmar era el sentido que decía el Magistrado, después afortunadamente rectifica el error, se da cuenta de que pues estaba analizando un expediente distinto y entonces sí ya propone confirmar, eso sí, confirmar el acto, dice oficio 1043 de 2011, de 29 de junio de este año, ahora sí, que emite el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán en el procedimiento administrativo 15 de 2011.-----

¿Por qué hacer referencia de la equivocación en cuanto al acto impugnado, la autoridad que lo emite, la fecha del mismo y el sentido? Pues precisamente por la concepción muy particular y además dicha de manera responsable y con mucho respeto, de que no hay peor tragedia que le puede ocurrir precisamente a la democracia michoacana, que un medio de impugnación se resuelva, lo reitero, tarde y mal.-----

¿Alguna otra consideración Magistrada, Magistrados? Al no haber más participaciones de la Magistrada ni de los Magistrados, Secretaria por favor tome la votación correspondiente.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Señora y Señores Magistrados, en votación nominal se consulta, si aprueban el documento de trabajo relativo al proyecto de Sentencia del Recurso de Apelación identificado con la clave TEEM-RAP-018/2011, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática.-----

MAGISTRADA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Con el proyecto en sus términos.-----

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- A favor con el proyecto.--

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- A favor del proyecto.-----

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- Por la afirmativa. -

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Es mi propuesta. ---

Señor Presidente me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos el proyecto de sentencia con el que se ha dado cuenta.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Muchas gracias Secretaria. En consecuencia en el Recurso de Apelación 18 de 2011, se resuelve:

ÚNICO. Se deja sin efectos la determinación del Secretario General del Instituto Electoral del Michoacán, contenida en el oficio número SG 1043 de 2011 de 29 de junio del presente año, en la que se requirió al Partido de la Revolución Democrática para que retirara en un plazo de cinco días la propaganda preelectoral utilizada por sus precandidatos a la Gubernatura del Estado. -----

Licenciada Olgún el siguiente punto del orden del día. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrado Presidente, me permito informarle que han sido agotados los puntos del orden del día aprobados para esta sesión. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- No existiendo más asuntos que tratar, se declara cerrada la sesión, buenas tardes y muchas gracias a todas y a todos. (**Golpe de martillo**) -----

Se declaró concluida la sesión, siendo las diecinueve horas veintidós minutos, del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 212-bis, del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta, la cual consta de cinco fojas, para los efectos legales procedentes, firman al margen y al calce la Magistrada María de Jesús García Ramírez, los Magistrados Fernando González Cendejas, Alejandro Sánchez García, Jorge Alberto Zamacona Madrigal y Jaime del Río Salcedo en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con la Secretaria General de Acuerdos Licenciada María Teresa del Niño Jesús Olgún Pérez, quien autoriza y da fe.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE



JAIME DEL RÍO SALCEDO

MAGISTRADA

^{Cr. P.}
MARÍA DE JESÚS GARCÍA
RAMÍREZ

MAGISTRADO

FERNANDO GONZÁLEZ
CENDEJAS

MAGISTRADO

ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA

MAGISTRADO

JORGE ALBERTO ZAMACONA
MADRIGAL

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA TERESA DEL NIÑO JESÚS OLGUÍN PÉREZ

La suscrita Licenciada María Teresa del Niño Jesús Olguín Pérez, Secretaria General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente foja, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-017/2011, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública ordinaria verificada el lunes 29 veintinueve de agosto de 2011 dos mil once, y que consta de siete fojas incluida la presente. **Doy fe.**